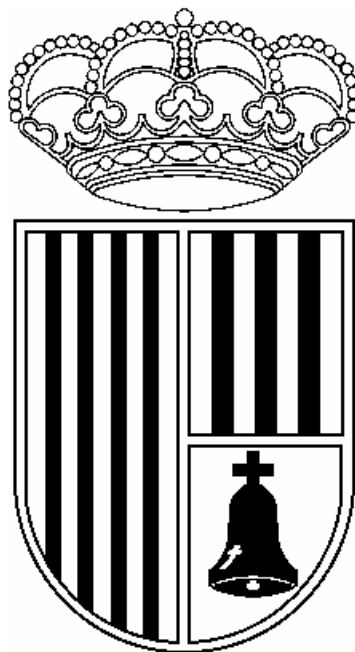


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS**  
**AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL**  
**SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS**



## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.u) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de mercados, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º.-**

Serán objeto de esta exacción:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en los Mercados.
- b) La utilización o licencia para utilizar los puestos, locales, instalaciones y demás bienes municipales de los referidos establecimientos.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3º.-**

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4º.-**

Son los sujetos pasivos obligados al pago:

- a) Los solicitantes de los distintos servicios.
- b) Los titulares de las autorizaciones, concesiones o licencias para utilizar los puestos, locales, instalaciones y demás bienes de que están dotados los mercados.
- c) Los beneficiarios de los distintos servicios u ocupantes por cualquier título de los locales, instalaciones y bienes de dichos establecimientos.
- d) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 57/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5º.-**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### BASE IMPONIBLE

#### Artículo 6º.-

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

#### Artículo 7º.-

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación, duración:

### TARIFA

#### CASETAS

Alquiler mensual de caseta (de lunes a sábado):	50,00 €
Alquiler mensual caseta de pescado(de lunes a sábado):	65,00 €
Alquiler de caseta para bar o cafetería(de lunes a sábado)	80,00 €

#### PUESTOS

Alquiler de puesto por día (sólo días de mercado):	1,00 €/lineal
--	---------------

#### DEVENGO

#### Artículo 8º.-

Se devengará la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

1 Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento junto con documento acreditativo de alta de actividad y abono de la tasa correspondiente a lo solicitado.

2. Las cuotas exigibles por la utilización de los servicios del mercado o por ocupación de puestos y casetas se devengarán por meses.

### RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

#### Artículo 9º.-

1. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos se abonará la cantidad correspondiente a una mensualidad anticipada y su ingreso se realizará en la Entidad Bancaria que designe el Ayuntamiento.



## AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

b) Los recibos que graven cualquier puesto de venta, casetas y demás se abonarán por meses anticipados y se cargarán preferentemente en la cuenta indicada por el titular del puesto o caseta, o en su defecto al encargado del mercado.

2. Deberán acreditar al personal de este Ayuntamiento estar al corriente en el pago correspondiente al mes de referencia..

3. Los recibos devueltos se verán incrementados con los gastos bancarios que dicha devolución ocasione.

4. La devolución o impago de más de una mensualidad consecutivas se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación pudiendo el Ayuntamiento impedirle la utilización de los servicios del mercado hasta que se encuentre al corriente de sus pagos.

### NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 10º.-

1.- Los titulares de la utilización de puestos o casetas al cesar en la utilización de los mismos, los dejarán en el mismo estado que le fueron entregados.

2.- Los titulares de la explotación de los puestos o casetas del Mercado de Abastos estarán obligados a mantener el puesto o caseta en condiciones normales de limpieza y uso.

3.- No se permitirá la ocupación de la zona pública del mercado de abastos con mercancías, muestras o géneros.

4. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, si bien se retendrá un 15 % de la cantidad ingresada en concepto de gastos de tramitación de expediente administrativo, que en ningún caso será inferior a 12,02 Euros.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se hayan abonado y obtenido por los interesados las licencias correspondientes.

7. Las autorizaciones a que se refieren las tarifas en su apartado 1) se entenderán prorrogadas mientras no se acuerden su caducidad por la Alcaldía o se preste baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.



## **AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**

10. En lo no regulado en estas normas , serán de aplicación las Disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

### **REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS**

#### **Artículo 11º.-**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la Licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación definitiva en el B.O.P., continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.

